

CONTESTA TRASLADOS. MANIFIESTA OPINION. INFORME TRIMESTRAL DEL ESTADO DEL AGUA SUPERFICIAL, LAS NAPAS SUBTERRANEAS Y EL AIRE DE LA CUENCA.

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en Ipiranga 21, Casillero N° 923 de esta ciudad, en autos: ***“MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA (en autos “Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y Otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo” de trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación)”***, en el expediente N° 16/09 caratulado: “ACUMAR s/ Estado de Agua, Napas Subterráneas y Calidad del Aire”, a V.S digo:

I. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado cuya coordinación está a cargo del Defensor del Pueblo y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA Y ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS.

II. OBJETO.

Que en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, contesto los traslados ordenados por V.S a fs. 238 y 274 del Expediente N° 16/09.

Asimismo, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para fortalecer la participación ciudadana en el control del cumplimiento del programa establecido, vengo a realizar las siguientes consideraciones respecto de los objetivos fijados en el fallo del 8 de julio de 2008.

III. LO ORDENADO

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó a la ACUMAR, en el Considerando 17º, apartado III, punto 8, *“la presentación en forma pública, actualizada trimestralmente, del estado del agua y las napas subterráneas, además de la calidad del aire de la cuenca”*.

V.S., requirió mediante resolución del 13 de septiembre del corriente año subsanar inmediatamente los retrasos en la obligación de mantener actualizados los informes periódicos y los convenios necesarios para su realización, así como también acreditar -en forma fehaciente y con documental respaldatoria- el estado del proceso licitatorio que tramita bajo el N° 2972/07, estimando la finalización del mismo.

ACUMAR presentó a fs. 229/237 un escrito mediante el cual, en el punto II, remite al informe trimestral del 7 de octubre de 2010 anexo y a documentación de base adjuntada.

Posteriormente (fs.241/273) se acompañó documentación complementaria al mismo.

Mi representada evaluó lo presentado a la luz de lo dispuesto por el Máximo Tribunal, concluyendo que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, por lo que se reafirman las observaciones que fueron plasmadas sucesivamente en los escritos de fechas 18-08-10, 07-05-10, 12-04-2010, 23-02-2010 y 04-12-2009 (entre otros), los que se complementan con los fundamentos que *infra* se desarrollan.

IV. CALIDAD DEL AGUA SUPERFICIAL Y LAS NAPAS SUBTERRÁNEAS

De la lectura y análisis del informe de fecha 7 de octubre de 2010, respecto a la ejecución del “Programa de Monitoreo Integrado de Calidad de Agua Superficial y Subterránea”, relevamientos específicos y documentación complementaria, se concluye que no resulta adecuado para informar el estado actualizado de la calidad del agua y las napas subterráneas.

IV. a) Finalidad y comprensibilidad de los informes.

ACUMAR detalla un conjunto de acciones llevadas a cabo entre el 06-07-10 y el 07-10-10, y los avances logrados en igual periodo. Esta información, si bien resulta útil para conocer el accionar de la autoridad de cuenca, es estéril para informar el estado del ambiente de la cuenca, por cuanto no aporta una interpretación comprensible de los resultados del monitoreo realizado.

Es menester señalar que los informes trimestrales fueron concebidos con la finalidad de dar cuenta del estado del agua superficial y las napas subterráneas de la cuenca (además de la calidad del aire, a la que nos referimos en el siguiente apartado), y no para comunicar sólo las acciones procedimentales que se realizaron para ello.

El “*informe institucional*” anexo al escrito es una rendición de cuentas de las acciones realizadas por la Coordinación de Calidad Ambiental, pero no constituye un documento público de información ambiental.

Esta información, sin embargo, obra anexada en las tablas asociadas a los archivos KMZ, pero en un formato de difícil acceso, ya que requiere el dominio de un software, que aunque gratuito, dista de estar al alcance de la ciudadanía. Más aún, una vez descargado el archivo y abierto utilizando el programa *Google Earth*, el usuario es dirigido a una tabla en formato .pdf, en la que aparecen los datos de cada parámetro para cada una de las estaciones de muestreo, sin que la Autoridad realice ninguna evaluación sobre la calidad de las aguas en las estaciones relevadas.

Como sucede desde el inicio del monitoreo en 2008, la única excepción es el análisis realizado por el Instituto de Limnología de la Universidad de La Plata, que acompaña sus análisis con una evaluación de la situación. En cuanto al resto de la información, no es posible interpretar su significado sin ser experto en la materia.

En tal sentido, es menester señalar que el cumplimiento de la obligación de presentar en forma pública el estado ambiental de la cuenca (Considerando 17°, ap. III, pto. 8 del fallo) debe evaluarse atendiendo lo dispuesto en el apartado II del Considerando 17°, por cuanto al referirse a la “*Información pública*” éste requiere que la misma sea para el público en general y que de modo concentrado, claro y accesible contenga todos los datos actualizados.

A efectos de ilustrar lo antedicho, invitamos a consultar a modo de ejemplo la calidad del agua en alguno de los puntos de muestreo preestablecidos.

Supongamos que nuestro hogar se encuentra ubicado en las cercanías del Puente Avellaneda y que nos preocupa con particular énfasis el estado del agua superficial en dicho sector. Una vez que logramos instalar la aplicación de *Google Earth* y descargar los archivos KMZ de la página web de la ACUMAR, encontraremos la siguiente información respecto del punto de muestreo n° 31.



La información que se despliega será la siguiente:

MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA SUPERFICIAL Y SEDIMENTOS EN LA CUENCA MATANZA RIACHUELO

Estación de Muestreo: Riachuelo (cruce con Puente Avellaneda)

Código de estación: PteAvell

Fecha de Muestreo: 01/07/2010

Laboratorio: Centro de Tecnología del Uso del Agua (CTUA)

Entidad: Instituto Nacional del Agua (INA) - CTUA



RESULTADOS DE LOS PARAMETROS FISICO-QUIMICOS / BIOLÓGICOS ANALIZADOS VER EN:

http://190.247.166.157/calidadambiental/Tabla_parametros_INA.pdf

Fuente: ACUMAR: INA -Programa de Monitoreo Integrado de la Cuenca Matanza-Riachuelo y Franja Costera Sur del Río de la Plata. Campaña de Monitoreo, Junio de 2010.

Por resultados de campañas anteriores ingresar a

www.acumar.gov.ar/archivos/web/ACUsentencias/file/2009_noviembre/20/anexos_01/anexo01_201209_02.pdf



Actividad de Cuenca Matanza Riachuelo

Al consultar por los “RESULTADOS” se nos remitirá a la tabla que obra agregada al Anexo I del informe objeto de traslado (Tabla 3. Calidad de Aguas Superficiales Cuenca Matanza Riachuelo -Parámetros Físico-Químicos y Bacteriológicos Calculados En Campo y Laboratorio - INA CTUA – Campaña Invierno 2010 – junio).

CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA CUENCA MATANZA - RIACHUELO																	
PARAMETROS FISICO-QUIMICOS Y BACTERIOLÓGICOS CALCULADOS EN CAMPO Y LABORATORIO - INA CTUA - CAMPANA INVIERNO 2010 - JUNIO																	
DATOS DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO			PARAMETROS FISICO-QUIMICOS				ORGANISMOS COLIFORMES			COMPUESTOS DEL NITRÓGENO					COMPUESTOS DEL AZUFRE		
			Conductividad eléctrica	Oxígeno disuelto	pH	Temperatura	Turbidez	Bacterias coliformes totales	Bacterias coliformes fecales	Escherichia coli	Nitrógeno Amomiacal	Nitrógeno de nitratos	Nitrógeno de nitritos	Nitrógeno total	Nitrógeno total Kjeldahl	Sulfatos	Sulfuros
ESTACION DE MUESTREO	CODIGO DE ESTACION	FECHA DE MUESTREO	µS/cm	mg/l	uph	°C	NTU	UFC/100 ml	UFC/100 ml	UFC/100 ml	mg N-NH ₄ /l	mg N-NO ₃ /l	mg N-NO ₂ /l	mg N-N _{total} /l	mg NTK/l	mg SO ₄ ²⁻ /l	mg S ²⁻ /l
31	PteAvell	01/07/2010	843	1,6	6,70	13,0	42,1	1,9.10 ⁶	2,0.10 ⁶	2,0.10 ⁶	4,3	< 0,29	< 0,012	5,8	5,8	92	< 0,043

Allí se presentan la totalidad de los DATOS DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO (Estación de Muestreo, Código de Estación, Fecha de Muestreo), PARAMETROS FISICO-QUIMICOS (Conductividad eléctrica, Oxígeno disuelto, pH, Temperatura, Turbidez), ORGANISMOS COLIFORMES (Bacterias coliformes totales, Bacterias coliformes fecales, Escherichia coli), COMPUESTOS DEL NITROGENO (Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno de nitratos, Nitrógeno de nitritos, Nitrógeno total, Nitrógeno total Kjeldahl), COMPUESTOS DEL AZUFRE (Sulfatos, Sulfuros), los que constituyen unas 2000 celdas de datos, a partir de los cuales la ACUMAR no saca ninguna conclusión.

A todas luces ello resulta -al menos- insuficiente para el ciudadano que nos representamos en este ejemplo, el cual habrá culminado su proceso con las mismas dudas que al comenzar.

ACUMAR no aporta ningún tipo de conclusión respecto de los muestreos que realizó, ni los ilustra en comparación con otros cursos de agua, ni con otros cursos de la cuenca, ni respecto de las variaciones a lo largo del tiempo.

Consecuentemente, reiteramos nuevamente la necesidad de que se adopten niveles de referencia apropiados para ilustrar el verdadero estado de los cursos de agua superficial de la cuenca, teniendo en cuenta como criterio para la comparación los valores de otros cursos de agua típicos de la llanura pampeana que aún conserven un buen estado ambiental químico y biológico.

IV.b) Excepciones y falencias en los Convenios

Del Convenio Específico Complementario entre la ACUMAR y el Servicio de Hidrografía Naval (SHN), anexo a la presentación objeto de traslado, se deduce que en nada se ha modificado la situación relativa a las

injustificadas excepciones en los estudios de calidad del agua en el Frente Costero Sur del Río de la Plata en la zona de Berazategui próxima a las instalaciones de la empresa AySA.

El convenio continúa con las excepciones que señalamos en el escrito de fecha 07-05-10, excluyendo infundadamente el monitoreo de metales pesados en las aguas circundantes a la pluma del emisario de la Planta de Tratamiento de Desagües Cloacales de Berazategui (conforme surge de la Tabla 2 y sus notas al pie 1, 2 y 3).

Dado que el texto actual es exactamente igual al analizado en dicha oportunidad, en honor a la brevedad remitimos a lo manifestado en el apartado IV.d del escrito citado.

La misma situación se observa en lo que respecta al monitoreo de los sedimentos en dicha zona (conforme surge de la Tabla 1 del Convenio); así como también continúan las falencias puntualizadas respecto al asterisco al pie de la Tabla 2.

V. CALIDAD DEL AIRE

Respecto de la medición de la calidad del aire de la cuenca, toda vez que no se ha modificado la situación preexistente, sostenemos la posición que hemos desarrollado en los escritos de fechas 18-08-10, 07-05-10 y 23-02-10 respecto al alcance y representatividad restringidos de los estudios que lleva adelante la ACUMAR.

Por lo tanto, insistimos en que la autoridad de cuenca debería planificar un sistema permanente de medición, interpretación e información de la calidad del aire en la totalidad de la Cuenca Matanza Riachuelo que contemple tanto las fuentes fijas como móviles; expresar los fundamentos para

la determinación de los parámetros a monitorear y los sitios de emplazamiento de las estaciones.

Asimismo, consideramos que los estudios deben necesariamente contemplarse conjuntamente con la elaboración de un inventario de emisiones que sistematice para la cuenca los permisos de emisiones gaseosas que conforme a la normativa local expide cada jurisdicción.

Respecto al expediente N° 2972/07, corresponde hacer notar que, lejos de acreditar en forma fehaciente y con documental respaldatoria el estado del proceso licitatorio, estimando la finalización del mismo, la ACUMAR se limita a informar que *“se continúa esperando la resolución del expediente administrativo mencionado”* y que se ejecutan acciones en el marco de otro expediente (N° 2705/08).

Una respuesta a todas luces insatisfactoria, constituyendo un incumplimiento a las mandas judiciales dictadas en marco de la presente ejecución de sentencia.

VI. RESERVA DE CASO FEDERAL

Para la eventualidad que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilita una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.

VII. PETITORIO. De V.S. se pide:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma los traslados ordenados a fs. 238 y 274.
2. Requiera la presentación de un informe de síntesis del monitoreo de la calidad del agua superficial y napas subterráneas de la cuenca y la adopción de niveles guía adecuados para ilustrar los resultados de un modo comprensible para los ciudadanos no expertos.
3. Intime a la ACUMAR para que promueva las modificaciones pertinentes para dejar sin efecto las excepciones enunciadas en el apartado IV. b del presente escrito.
4. Requiera a la ACUMAR que planifique un sistema permanente de medición, interpretación e información de la calidad del aire en la totalidad de la cuenca, que contemple tanto las fuentes fijas como las móviles, expresando los fundamentos para la determinación de los parámetros a monitorear y los sitios de emplazamiento de las estaciones; así como también que elabore un inventario de emisiones que sistematice para la cuenca los permisos de emisiones gaseosas que expiden las jurisdicciones.
5. Tenga por incumplida la manda judicial respecto al informe sobre el expediente N° 2972/07.
6. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

SERA JUSTICIA